



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Resistencia, 30 de noviembre de 2020.

- **Expediente:**

**FRE N° 2760/2018 - carátula: "HIPPERDINGER Y OTROS S/ INFRACCIÓN
ART. 303 CP"**

- **Antecedentes:**

1. El representante del Ministerio Público Fiscal solicitó que, previa constatación de su fallecimiento, se ordene el decomiso definitivo de los bienes del imputado Lorenzo Heffner que se encuentran cautelados y secuestrados en autos como instrumento, producto o efecto relacionado a las maniobras de corrupción y lavado de activos investigadas, todo ello en los términos del artículo 305 del Código Penal.

Entre otros aspectos, consideró que el recupero de activos es una de las principales herramientas de política criminal diseñada en las últimas décadas para atacar los delitos vinculados con la criminalidad económica compleja, incorporando en el art 23 CP la figura de decomiso sin condena, lo cual configuró un avance hacia sistemas de decomiso "in rem".

- **Acerca del decomiso**

2. El instituto del **decomiso definitivo y anticipado** no es novedoso en nuestro país (ya han transcurrido casi diez años desde su incorporación al Código Penal), aunque fue aplicado en contadas oportunidades.

Tradicionalmente, el decomiso en su versión original¹ fue considerado una medida sancionatoria de carácter estrictamente penal y por lo tanto, condicionado al dictado de una sentencia condenatoria.

La política criminal se enfocó **primero** en atacar la criminalidad mediante la aplicación de una pena **y luego**, solo en el caso de obtener un resultado

¹ Art.23 Código Penal según redacción año 1921: "La condena importa la pérdida de los instrumentos del delito, los que, con los efectos provenientes del mismo, serán decomisados, a no ser que pertenecieren a un tercero no responsable. Los instrumentos decomisados no podrán venderse, debiendo destruirse. Pueden aprovechar sus materiales los gobiernos de provincia o el Arsenal de Guerra de la Nación".





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

exitoso, privar al condenado/a de los instrumentos del delito y las ganancias ilícitas.

Desde esa perspectiva, se cuestionó la constitucionalidad de medidas como el decomiso anticipado, principalmente al considerar que solamente la atribución de responsabilidad penal puede derivar en la privación definitiva de la propiedad a favor del Estado o de un tercero/a que es, en definitiva, la consecuencia práctica del instituto.

¿Cuál debe ser la postura del Estado si se comprueba que una persona es propietaria de determinados bienes de origen ilícito (o incluso ésta persona reconoce expresamente tal procedencia), quien luego no puede ser sometido/a a proceso (por ejemplo fallece o se fuga, entre otras posibilidades)?

En caso de sostenerse la concepción tradicional, se consolidaría un derecho de propiedad viciado en su origen a favor de los sucesores/as del imputado/a (en el caso del fallecimiento) y, con ello se generaría un beneficio indebido que el ordenamiento jurídico no puede tolerar.²

Ésta posición no refleja la orientación actual de la política criminal en la materia, ya que el decomiso ha tomado un rol protagónico como herramienta institucional de recupero de activos provenientes de un delito³.

Sintéticamente, puede resumirse sus posibles aplicaciones del siguiente modo:

a) Decomiso de **instrumentos o efectos** del delito (Ley Nº11.179- año 1921-);

² Éste criterio es sostenido por la C.S.J.N.: “los jueces tienen el deber de resguardar dentro del marco constitucional estricto la razón de justicia, que exige que el delito comprobado no rinda beneficios” (Fallos, 254:320; 275:389; 279:54; 279:138; 283:66; 313:1305; 320:277; 321:2947 y 323:929, entre otros).

³ El Ministerio Público Fiscal de la Nación ha realizado significativos desarrollos en la materia, por ejemplo, mediante el dictado de la “Guía de medidas cautelares para el recupero de activos” en el año 2017.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

b) Decomiso de las cosas o ganancias que son el **producto o el provecho** del delito (Ley Nº25.188-año 1999-, Ley Nº25.185 -año 2003-);

c) Decomiso contra bienes de **personas jurídicas** o **terceros** que se beneficiaron a título gratuito (Ley Nº25.188 -año 1999-, Ley Nº25.185 - año 2003-);

d) Decomiso **definitivo sin necesidad de condena penal** (Ley Nº26.683 -año 2011-) **cuando:**

I. Se trate de delitos contra el orden económico y financiero (Título XIII- Capítulo II del Código Penal);

II. Se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados;

III. **a)** El imputado/a no puede ser enjuiciado/a (fallecimiento, fuga, prescripción, suspensión o extinción de la acción penal);

III. **b)** El imputado/a reconoce la procedencia o uso ilícito de los bienes;

En términos simples, los legisladores argentinos plantearon un cambio radical en el instituto del decomiso:

- El decomiso adquirió autonomía como herramienta institucional de recupero de activos asociados al delito, sean utilizados, provengan o deriven de éste;

- Las agencias encargadas de la persecución penal deben enfocar parte de su atención en identificar el origen y neutralizar los bienes que se utilizan para cometer el delito (o las propias ganancias), pudiendo afectar activos registrados a nombre de personas jurídicas o humanas no vinculadas al proceso penal;

- Tales bienes pueden decomisarse con independencia del resultado del proceso penal⁴, para luego ser utilizados rápidamente para recomponer el daño social causado por el delito.

⁴ Esta postura fue adoptada, por ejemplo, en el “*Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio*” establecido por el D.N.U. Nº62/2019, donde no se exige que el titular de los bienes esté imputado en un proceso penal para poder iniciar una demanda de extinción de dominio.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

- Como política criminal, deberían lograrse resultados más efectivos para neutralizar a las organizaciones mediante su aislamiento económico, disminuyendo estratégicamente la capacidad de delinquir.

En relación a estos aspectos, Agustín Carrara⁵ sostiene que la consideración del decomiso como una medida distinta de una sanción penal trae aparejada una serie de consecuencias sustanciales, tanto para su regulación como para su litigio, que entiendo relevante destacar.

Sobre el momento de aplicación, sostiene que no es imprescindible que el decomiso sea aplicado junto con la condena. Puede ser aplicado previamente, e incluso puede aplicarse un decomiso sobre bienes cuyo/a titular sea absuelto/a en el proceso penal.

En cuanto al estándar de prueba, afirma que si el decomiso no es una sanción penal, no necesita regirse por el estándar de «certeza más allá de toda duda razonable», por más que se discuta en el marco de un proceso penal. Puede aplicarse el estándar de «preponderancia de las evidencias» o «balance de probabilidades», tal como lo hacen la Proceeds of Crime Act (2002) del Reino Unido y la Civil Asset Forfeiture Reform Act (2000) de los Estados Unidos, entre otras normas.

Creo importante realizar estas breves consideraciones, ya que aportan la clave desde la cual deberá leerse e interpretarse lo que aquí se resuelva.

Pero además es necesario, ya que la medida requerida por el Ministerio Público Fiscal implica la restricción más severa y excepcional que el ordenamiento jurídico prevé respecto del derecho a la propiedad privada.

Precisamente, el decomiso y la extinción de dominio son una excepción a la inviolabilidad de la propiedad que determina el art. 17 de la Constitución

⁵ Agustín Carrara, *“Guía Teórico-práctica sobre recupero de activos y persecución penal estratégica”*, Ediciones El PacCto”, ISBN: 978-84-09-12665-1, 2019





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Nacional y representan un modo de privación de ella sólo posible en virtud de sentencia fundada en ley.

En consecuencia, examinaré a continuación si se encuentran dados los supuestos que la ley establece para decomisar de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, aquellos bienes que integran el patrimonio de Lorenzo Heffner, profundizando el análisis respecto del estándar de acreditación alcanzado en relación a la ilicitud de su origen o del hecho material al que estuvieren vinculados.

- **Requisitos legales para el decomiso anticipado y el estatus de los bienes de Lorenzo Heffner.**

3. En primer lugar, tanto el artículo 23 como el 305 del Código Penal establecen que la **imposibilidad de enjuiciamiento** del imputado puede dar lugar a la aplicación de este tipo de decomiso. El fallecimiento del imputado es una de las hipótesis posibles de este escenario.

Ésta situación fue acreditada, confirmando el acta de defunción enviada por el Registro Civil de la Provincia del Chaco que el fallecimiento de Lorenzo Heffner ocurrió el día 11 de octubre del año 2020.

Luego de establecer la imposibilidad de juzgamiento por fallecimiento, el restante requisito legal es la **comprobación de la ilicitud del origen de los bienes, o del hecho material al que estuvieren vinculados**, único supuesto que consolidaría las exigencias que prevén los artículos 23 y 305 C.P. para avanzar sobre el decomiso definitivo y anticipado de tales bienes.

Para ello, resulta necesario examinar el modo de integración de su patrimonio y determinar si los bienes que lo componen fueron incorporados a través de modos de adquisición lícita de la propiedad.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Caso contrario, se establecerá si están contaminados por sus vínculos notorios con la comisión de un delito, o si representan una forma de consolidación de la actividad delictiva.

Debo aclarar que el análisis que seguidamente se realizará debe integrarse necesariamente con la valoración efectuada en el auto de procesamiento dictado en contra de Lorenzo Heffner.

Allí evalué con un grado de detalle exhaustivo la evolución patrimonial exhibida, las irregularidades advertidas y las modalidades utilizadas a los fines de aplicar fondos de origen ilícito en el mercado con apariencia de licitud, limitándome a reproducir aquí aquellos aspectos más relevantes.

A los fines de mayor claridad, serán individualizados los distintos bienes que componen en la actualidad el patrimonio de Lorenzo Heffner:

Bienes inmuebles

MATRICULA REAL	DEPARTAMENTO-LOCALIDAD	CATASTRO	FECHA ADQUISICIÓN
N° 4778	PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA-CTE. FERNANDEZ	CIRC.I SECC H MZ 2 QTA. 44 PC.22	23/01/1976
N° 10635	GRAL. GUEMES-VILLA RÍO BERMEJITO	CIRC. X SECC F MZ. 64 PC.01	19/07/2011
N° 10788	GRAL. GUEMES-VILLA RÍO BERMEJITO	CIRC. X SECC B QTA 7 MZ 04 PC.03	10/05/2014
N° 10790	GRAL. GUEMES-VILLA RÍO BERMEJITO	CIRC. X SECC B QTA 7 MZ 04 PC.05	10/05/2014
N° 9894	GRAL. GÜEMES- J. JOSÉ CASTELLI	CIRC. I SECC B MZ. 05 PC.16	21/06/2014
N° 9895	GRAL. GÜEMES- J. JOSÉ CASTELLI	CIRC. I SECC B MZ. 05 PC.17	21/06/2014
N° 8496	GRAL. GUEMES- COLONIA PASTORIL	CIRC. X PC 1127	02/05/2015





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Bienes muebles registrables

DOMINIO	DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	ESTADO
AB929XU	VOLKSWAGEN TRACTOR C/CABINA DORMITORIO 17.280 LR	03/11/2017	EMBARGADOS/ SECUESTRADOS
HAF-940	IVECO CHASIS C/CABINA 170E22	07/06/2017	
AA771RI	TOYOTA PICK-UP HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T	27/12/2016	
NPX-088	VOLKSWAGEN CHASIS C/CABINA 13.180	01/03/2016	
LEJ-048	VOLKSWAGEN TRACTOR DE CARRETERA 17220	11/11/2013	
LEJ-049	PETINARI SEMIRREMOLEQUE BATEA SEM B 3 E/2013	11/11/2013	
ERU-879	VOLKSWAGEN CHASIS C/CABINA 13.180	16/10/2013	
	PALA CARGADOR FRONTAL TIANGON MODELO ZL15G	/04/2014	
	TRACTOR MASSE FERGUSON MODELO 292 SIN PATENTE	/09/2014	
XAL-248	CM ACOPLADO BAMPCC 7,5 ST	07/12/2012	
WYL-183	DODGE CAMION DP-500 175	16/03/2012	
AA178SQ	CORMETAL TRACTOR C/ CABINA DOR SEMIRREMOLQUE S-2-14400-CH34G21	16/04/2018	
LSI-455	INDUMIX MTI SEMIRREMOLQUE	09/05/2014	
843-KYN	MOTOMEL MOTOCICLETA B110	07/04/2015	
607-KKD	MOTOMEL MOTOCICLETA T150	26/06/2014	
313-KDC	MOTOMEL MOTOCICLETA B 110 TUNNING	26/02/2014	
486-KBX	MOTOMEL MOTOCICLETA T150	20/01/2014	
456-KBX	MOTOMEL MOTOCICLETA T200	15/01/2014	
322-JRR	MOTOMEL MOTOCICLETA T200	02/09/2013	
354-JPC	MOTOMEL MOTOCICLETA B110	25/07/2013	

En base a la descripción previamente realizada, corresponde distinguir en primer término aquellos bienes adquiridos en fecha anterior al período de presunta comisión de las maniobras investigadas y que, por lo tanto, se presume su legitimidad.

El único bien que poseería tales características es el inmueble inscripto al folio real matrícula N° 4778, incorporado al patrimonio de Heffner en el año 1976 y, por lo tanto, será excluido del presente análisis.

Los restantes bienes y activos serán en su totalidad decomisados de modo definitivo.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Tal como se explicará, el estándar de comprobación de ilicitud del origen dichos bienes es significativo, lo cual motiva la proporcionalidad de una medida semejante.

Me referiré en primer término acerca de dos casos paradigmáticos, donde más allá de las figuras penales que se consideren involucradas, las circunstancias que los rodean permiten afirmar que no existe un derecho de propiedad legalmente consolidado.

3.a) El primer caso está vinculado con la adquisición del **inmueble identificado con la matrícula N° 10.635**.

Según pudo comprobarse, durante el ejercicio del cargo de intendente de Villa Río Bermejito el Señor Lorenzo Heffner dictó la Ordenanza Municipal N°1271 el día 29 de septiembre del año 2009 y concedió en venta el terreno municipal individualizado con la **matrícula N° 10.635** a Orlando Darío Fleckenstein por un valor de \$12.788,80.

Poco tiempo después, Heffner compró del inmueble en cuestión por el valor de \$15.000 y lo inscribió a su nombre en el año 2011.

El carácter simulado de dicha compraventa se presume:

a) Al existir constancias que exhiben la incapacidad económica de Fleckenstein para realizar la compra, quien para el año 2009 registró \$100 de acreditaciones bancarias;

b) A partir del contenido de la declaración de Darío Alejandro Torres quien afirmó que a Heffner lo ligaba una relación de amistad con el padre de Darío Fleckenstein de nombre Alfredo;

c) En función del informe QD 8-0013/01 de fecha 17/04/2018 realizado por G.N.A., donde surge que en el año 2012 Heffner registró cruces migratorios en el vehículo dominio FSP081 a través del puente internacional Tancredo Neves junto con Alfredo Fleckenstein (y otras personas);





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Surge evidente, que Flekenstein – por ser persona de confianza de Lorenzo Heffner- fue utilizado a modo de prestanombre para asumir la titularidad formal del inmueble transferido por la Municipalidad de Villa Río Bermejito y luego aparentar su venta en favor del mismo intendente que tiempo atrás materializó la transferencia del activo municipal en su favor.

Es oportuno señalar que la disposición irregular de tierras municipales en beneficio de los imputados, sus empresas y personas allegadas ha sido una modalidad advertida en reiteradas oportunidades⁶ durante la intendencia de Heffner en la Municipalidad de Villa Río Bermejito y que operaciones como las señaladas confrontarían con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipios N°4233 de la Provincia del Chaco, la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (Antes Ley 5428).

Ésta situación fue señalada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas⁷, estableciendo los siguientes extremos:

“Concluir que de la presente investigación... se han detectado irregularidades administrativas en la concesión de tierras fiscales en la Municipalidad de Villa Río Bermejito, por el accionar del Sr. Intendente Lorenzo Heffner – DNI 10.735.371, los concejales firmantes de las resoluciones observadas, Los Secretarios Eva Lucia Nowack, Jose Hipperdinger y la encargada de tierras Reina Lidia Sosa DNI 23.265.100...”

3.b) En segundo lugar, me referiré brevemente a la situación de la **camioneta Toyota Hilux dominio AA771RI**, la cual fue el premio de un sorteo

⁶ Entre otras: **ordenanza municipal N°1198** de fecha 11/03/2009 la cual transfirió el inmueble municipal matrícula N°10528 a la firma JERKY S.A (integrada por José Héctor Hipperdinger y Rosana Giménez), inscripto en 2012, terreno luego utilizado como sede del Hotel “JOSE II”; **ordenanza municipal N°1079/07**, transfiere a favor de Nanci Beatriz Giménez (hermana de Rosana Gimenez y concubina de Lorenzo Heffner) el inmueble municipal que luego se constituiría en la casa donde habitaría junto con Heffner; **ordenanza municipal n°1423/11**, transfiere a Nanci B. Gimenez un terreno municipal de más de tres hectáreas de superficie, respecto del cual entre los años 2016 y 2018 concretaron siete operaciones de compraventa que le habrían permitido legitimar un total de \$735.000.

⁷ F.I.A. Resolución N°2184 de fecha 30 de Noviembre de 2017- fs. 783/791





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

realizado por la Asociación de Apicultores y luego objeto de un contrato de permuta entre Heffner y quien ganó ese sorteo.

Según explicó en su declaración testimonial, Rosa Ramona Robles participó el día 14 de diciembre de 2016 en un sorteo organizado por la Asociación de Apicultores en la localidad de Juan José Castelli Chaco, ganando como premio una camioneta Toyota Hilux⁸.

Al respecto, la Señora Robles manifestó no tener dinero para abonar la transferencia del vehículo ni para mantenerlo y que, a cambio del mismo, acordó con Lorenzo Heffner la entrega de una fracción de terreno ubicado en Juan José Castelli, quien además le habría construido allí una casa en el Barrio Parque Industrial.

La Asociación de Apicultores de Juan José Castelli aportó un instrumento de cesión de derechos y recibo de cumplimiento de fecha 21/12/2016, donde dicha entidad representada por Eduardo Alberto Riquel, cedió y transfirió a favor de Rosa Ramona Robles todos los derechos y acciones sobre un automotor marca Toyota modelo TOYOTA PICK-UP HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T 0 kilómetro.

Según surge del documento, simultáneamente la Señora Rosa Ramona Robles manifestó que cede y transfiere, solicitando a la Asociación de Apicultores de Juan José Castelli y a Derka y Vargas S.A. que la inscripción sea realizada a favor de Lorenzo Heffner.

Adicionalmente, Derka y Vargas S.A. informó que Riquel Eduardo Alberto en carácter de Presidente de la Asociación de Apicultores de Juan José Castelli autorizó a dicha concesionaria a transferir el crédito de \$515.000 a favor del Sr.

⁸ Esa situación fue corroborada a partir del acta de sorteo plasmada en la Escritura N°326 de fecha 14/12/2016 donde se consignó: "... luego se procede al sexto sorteo y último sorteo de la noche del cual participan los quintos cupones de chequera, y juegan a bingo por un automotor marca TOYOTA HILUX 4X2 DOBLE CABINA cero kilómetro... resultando ganador a bingo el cartón N°29137, perteneciente a Rosa Ramona Robles."





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Heffner Lorenzo, pagado anticipadamente desde la cuenta corriente de la concesionaria.

Tales fondos, habrían sido pagados a cuenta para la adquisición del vehículo modelo TOYOTA PICK-UP HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T por \$488.900, utilizando los restantes \$26.100 para la cancelación de gastos registrales del mismo.

La operación en cuestión fue instrumentada a través de un contrato de permuta formalizado el 02/06/2017 entre Heffner y Robles, cuyas firmas fueron certificadas por el Escribano Senger.

Allí, se pactó la entrega en carácter de permuta de todos los derechos, acciones y obligaciones del inmueble en mayor extensión individualizado como Pc 8 Subdivisión de la Pc 1- Chacra 82 - Sección G- Circ. I de Juan José Castelli- Departamento Gral. Güemes, cediendo además las mejores consistentes en una casa de 55 mts. cuadrados (dos habitaciones, cocina-comedor y baño instalado).

A su vez, la Señora Robles entregó en carácter de permuta a Heffner el vehículo Toyota modelo Hilux 4x2 dominio AA771RI, habiendo realizado con anterioridad la inscripción de nombre del ex intendente.

Ahora bien, según sus Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias, el inmueble fue declarado por Heffner como parte de su patrimonio hasta el año 2016, exponiendo como fecha de adquisición el día 12/09/1982 y como importe declarado del bien la suma de \$1.500.

Las características anómalas de la operación previamente descripta, integrada a los restantes elementos probatorios reunidos, conducen a asignarle el carácter de ilícito a la adquisición de la camioneta **Toyota Hilux dominio AA771RI**, consolidando el requisito necesario para la viabilidad del decomiso.

La naturaleza ilícita de la operación se explica principalmente a partir de su función legitimadora del capital de origen delictivo.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Adviértase que el terreno objeto de la permuta fue declarado hasta el año 2016 por el importe de \$1500 y que, previo a su entrega, Heffner habría construido una vivienda de 55 mts. Cuadrados.

Ésta última circunstancia permite razonablemente presumir que **los fondos utilizados para la construcción de la vivienda resultan una aplicación directa de capital de origen ilícito que tuvo como objetivo incrementar el valor de la propiedad y de ese modo, al equiparar el valor de los bienes a permutar, justificar la adquisición de un vehículo con un valor de mercado de \$515.000.**

En el marco de la investigación desarrollada, pudo acreditarse con un grado de certeza significativo que:

a) Gran parte del dinero remitido por la Nación a las cuentas bancarias de la Municipalidad de Villa Río Bermejito para la construcción de viviendas fue retirado personalmente por Heffner (entre otros);

b) Para lograrlo, se adoptó una modalidad de pago extremadamente irregular, librando cheques contra la misma cuenta pagadora.

Es decir, consignando como sujeto destinatario del mismo a la Municipalidad de Villa Río Bermejito, para finalmente ser presentados al cobro por ventanilla con la sola firma del intendente y secretario de gobierno, o en su defecto, intendente y tesorero;

c) Ésta modalidad requirió la manipulación de los asientos contables en el Libro Banco de la Municipalidad de Río Bermejito y su documentación respaldatoria.

d) La disponibilidad física del dinero remitido por la Nación en concepto de financiamiento en la gran mayoría de los supuestos examinados ha terminado bajo un ámbito de dominio directo de Lorenzo Heffner y/o José Hipperdinger, quienes en tales períodos han incrementado exponencialmente su patrimonio (o el de su círculo íntimo);





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

e) El total de cheques analizados⁹ que encuadrarían dentro de ésta modalidad asciende a un total estimado de **\$219.649.088,64** retirados de las cuentas bancarias municipales;

f) La consecuencia práctica de la proyección de ésta maniobra sistematizada, habría generado un desfase económico tal en las cuentas del Municipio que incluso se ha podido detectar como el dinero remitido para la ejecución de un acuerdo determinado fue re-direccionado al efecto de cubrir múltiples lagunas financieras vinculadas a acuerdos que presumiblemente ya habrían sido abonados;

g) A partir de ello, Heffner aplicó tales fondos a las actividades comerciales de venta al por menor de materiales de construcción, preparación y movimientos de suelos para la construcción, construcción residencial y no residencial, desarrollo y producción de hormigón mediante la consolidación de una planta hormigonera de mayor envergadura y otra de menor porte (entre otras);

h) En función de tales parámetros, se estima que el conocimiento anticipado por parte de Heffner del incremento y el auge en la obra pública que tendría como destino el municipio y el dominio que ejercía en el mismo, serían determinantes para instalar comercios que resulten funcionales a ese contexto y, por lo tanto, permita usufructuar a título personal las ganancias obtenidas como consecuencia;

i) Coincide el período de iniciación y posterior consolidación de las actividades económicas antes citadas con el período de mayor continuidad de flujo dinerario de fondos nacionales transferidos a la Municipalidad de Villa Rio

⁹ 149 cheques librados entre el día 04 de Febrero de 2011 y el día 12 de Julio de 2018 desde la cuenta corriente especial N°10088/09 del NBCH por el importe de \$88.271.034,64 y, respecto de la cuenta corriente N°20410122/72 del Banco Nación un total de 61 cheques librados entre el día 19 de Mayo de 2011 y el día 05 de Enero de 2016 por la suma de \$131.378.054.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Bermejito desde la Secretaría de Vivienda de la Nación y desde el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

En suma, existen sólidos indicadores para afirmar que **para la construcción de la vivienda de la Señora Robles se utilizaron fondos provenientes de una actividad delictiva** y, por lo tanto, el carácter ilícito se expande hacia la permuta efectuada, ya que **el resultado final de la operación posibilitó a Heffner legitimar la incorporación de la camioneta Toyota Hilux dominio AA771RI con apariencia de que proviene de un intercambio lícito.**

Adicionalmente, para concretar la permuta en cuestión Heffner se valió de la situación de extrema vulnerabilidad económica y social de la Señora Robles, quien expresó no saber leer ni escribir, ni contar con los medios para pagar los gastos de mantenimiento y transferencia del vehículo, y que aprovechó la oportunidad para contar con un lugar propio para vivir.

Desde ésta perspectiva, no existió paridad negocial ni puede considerarse que la decisión tomada por la Señora Robles fue plenamente libre, pues es razonable estimar que la entrega del vehículo estuvo condicionada por su necesidad habitacional.

3.c) Finalmente, teniendo presente los distintos aspectos corroborados, la evolución patrimonial exponencial de Lorenzo Heffner durante el período de investigación refleja aplicaciones sucesivas y encubiertas del dinero malversado, carácter que pretendió ser ocultado canalizando los fondos a través de las múltiples actividades comerciales desarrolladas.

No es casual que prácticamente la totalidad de bienes inmuebles y muebles registrables adquiridos hayan ingresado a su patrimonio entre los años 2011-2018 y que, durante esos mismos años, haya intervenido activamente librando cheques en su carácter de intendente para retirar con





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

participación de otros sujetos más de \$219.649.088,64 de las cuentas municipales.

En tales años, se celebraron los acuerdos para la construcción de viviendas, Nación transfirió los fondos a la Municipalidad de Villa Río Bermejito y, finalmente, el dinero fue retirado en parte por Heffner del Banco Nación de la Argentina y Nuevo Banco del Chaco S.A.

Ahora bien, una vez que el dinero se extrajo de las cuentas bancarias municipales y pasó a un ámbito de dominio directo de Heffner (y coimputados) existen significativos obstáculos para establecer la trazabilidad de sus aplicaciones, lo cual es uno de los objetivos de la modalidad implementada.

Las medidas de prueba realizadas permiten descartar categóricamente que el dinero cobrado (monto que supera los doscientos millones de pesos-\$200.000.000-) mediante el libramiento de cheques contra las cuentas municipales haya sido aplicado en su mayoría para la construcción de viviendas prevista.

Éste es un aspecto importante para tener por acreditado que el crecimiento patrimonial de Heffner es producto directo de la aplicación del dinero que, en vez de invertirse en brindar soluciones habitacionales, fue direccionado hacia su beneficio personal.

Para afirmar en ese sentido, en relación a los planes federales para la construcción y las irregularidades instrumentadas en su ejecución, entiendo comprobado que:

a) Se utilizó la figura legal de cooperativas de trabajo, algunas de ellas de conformación sumamente irregular y/o simulada, como medio para canalizar los fondos o para ocultar sus beneficiarios finales;

b) La creación de la Federación de Cooperativas del Impenetrable Chaqueño como entidad de segundo grado anuló cualquier tipo de asignación





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

de obras a las demás cooperativas existentes y permitió concentrar la totalidad de adjudicaciones a ejecutarse dentro de un ámbito de dominio operado por los imputados;

c) Se adoptó una modalidad de pago que permitió la disponibilidad del dinero por fuera del circuito bancario, de imposible trazabilidad posterior (ya explicada);

d) Las obras realizadas presentan serios y graves defectos de construcción, contrastando con los requerimientos previstos en los convenios específicos de obra, presumiéndose de ello que su ejecución se perfeccionó con la utilización de importes sustancialmente menores a lo presupuestado y percibido;

e) Existen obras cuyo financiamiento fue cobrado íntegramente que no se han realizado en su totalidad;

f) La actuación de la Federación de Cooperativas del Impenetrable Chaqueño por fuera de los límites territoriales de Villa Río Bermejito, principalmente en las localidades de Juan José Castelli, Miraflores, Fuerte Esperanza y Pampa del Indio, donde presumiblemente se habría replicado el esquema ilícito perfeccionado en Villa Río Bermejito.

g) La Federación de Cooperativas no tuvo la capacidad operativa suficiente para hacer frente al volumen de obras asignadas, las cuales fueron ejecutadas por las empresas constructoras de José Hipperdinger y Lorenzo Heffner, advirtiéndose inclusive supuestos de subcontratación (no permitida por los convenios específicos) a terceros ajenos por importes menores que los destinados a tal efecto;

h) Las autoridades competentes del Estado Nacional han dispuesto la transferencia de millones de fondos entre los años 2011 y 2018 hacia Municipios de la Provincia del Chaco, en algunos casos con intermediación del Instituto





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin haber realizado auditorias o inspecciones físicas que corroboren el destino final dado a los mismos;

i) La ausencia de control supone un obrar, cuanto menos, extremadamente negligente y posiblemente un apartamiento deliberado de sus funciones de supervisión de cada proyecto de obra;

j) No existen registros fidedignos acerca de la localización final de las viviendas u obras realizadas, advirtiéndose imprecisión y descoordinación entre la información obrante en los Municipios, IPDUV y la Secretaria de Viviendas de la Nación;

Las pruebas que corroboran las afirmaciones realizadas son contundentes y categóricas, ya que incluso en algunos casos se pudo reconstruir la trazabilidad del dinero luego de que fue retirado de las cuentas bancarias, detectándose por ejemplo depósitos inmediatos en cuentas de Heffner.

El caso más paradigmático se observó en los vínculos contractuales y pagos realizados por parte de la Municipalidad de Villa Rio Bermejito al sobrino de Heffner¹⁰ –David R. Lescano- y/o empresas de su propiedad- COMERCIAL DEL NORTE S.R.L. y DAMAR S.R.L.-.

Según pudo corroborarse, el 04/01/2016 Heffner en su carácter de intendente celebró un contrato de ejecución de obra para el desarrollo del Acuerdo Nº633/2015 entre la municipalidad la empresa COMERCIAL DEL NORTE S.R.L.¹¹ representada por David Lescano, con el objeto de la construcción de ochenta (80) viviendas por el monto de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$27.160.000),

En relación a la firma del contrato, Lescano explicó en su declaración indagatoria que su padre pidió dos préstamos a Heffner (\$400.000 en 2013 y

¹⁰ David Ricardo Lescano es hijo de Elsa Cristina Heffner, hermana de Lorenzo.

¹¹ En relación a COMERCIAL DEL NORTE S.R.L., Lescano sería titular del 95% de las cuotas partes y actuaría en calidad de representante legal de la misma. El porcentaje restante de la empresa sería de titularidad de a Érica Alejandra Lipps- quien habría sido pareja y madre de los hijos del Sr. Lescano-.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

\$2.000.000 en 2014, ambos a una tasa del 7% mensual) y que al no poder pagarlos Lorenzo le ofreció realizar un contrato de ochenta viviendas que estaban terminadas, pero se había peleado con la persona que le proveía las cooperativas para facturar.

Debo aclarar que la empresa Comercial del Norte S.R.L.:

- Al momento de la celebración del ACU (30 de marzo de 2015) no se encontraba inscripta en la A.F.I.P. en ninguna actividad económica relacionada a la construcción, lo cual recién sucedió en el mes de mayo del año 2015;

- Según las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondientes a los periodos 2015 y 2016, surge que tendría afectado únicamente como bienes de uso *“muebles y útiles”* por la suma de \$499 y *“maquinaria agrícola”* por \$123.441,50;

- Fue incluida en la Base eAPOC de A.F.I.P. (fecha de detección 02/05/2011 y fecha de baja 17/10/2011) como *“USINA COMPONENTE DE UN GRUPO ECONOMICO, sin capacidad económica y productiva para realizar las operaciones comercializadas en su nombre, integrante de un grupo dedicado a blanquear cereales adquiridos marginalmente”* y luego caracterizada bajo la condición *“con irregularidades en la cadena de comercialización”* (fecha de detección 27/03/2018) asentando la AFIP en tal oportunidad como observación *“resistencia a la fiscalización”*;

- **Emitió la factura N° 0007-00000020 por \$400.000** el día 30/10/2015 a **la Municipalidad de Villa Río Bermejito** con el detalle *“EJECUCION PARCIAL DE 80 VIVIENDAS SEGÚN CONVENIO”* **dos meses antes que se firme el contrato** de ejecución de obra (04/01/16 con firma certificada el día 11/04/16);





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

- La Municipalidad emitió para el año 2015 dos órdenes de pago¹² por la suma total de **\$500.000** en favor de COMERCIAL DEL NORTE S.R.L. en concepto de *“mano de Obra y materiales para la ejecución parcial de 80 viviendas en V.R.B.”*. O sea, **emitidas con anterioridad a la fecha misma de celebración del contrato que podría llegar a justificar su libramiento;**

De modo que los bienes declarados se vinculan a una actividad lejana de la construcción, lo cual evidencia su baja o nula capacidad técnica y operativa para afrontar una obra de tal magnitud. Los restantes elementos reafirman el carácter de simulación del contrato.

Una situación similar fue detectada en relación a la empresa Damar S.R.L., donde Erica A. Lipps (presunta pareja y madre de hijos de David Lescano) figuró como socia gerente y le extendió un poder general a favor de Lescano para que represente a la sociedad.

Ésta empresa también emitió una factura manual N°0006- 00000105 a la Municipalidad de Villa Río Bermejito el día 30/10/2015 por \$400.000 en concepto de **“ejecución parcial de 80 viviendas según convenio”**.

Llamativamente, no ha sido informado ni detectado instrumento legal alguno que justifique la emisión de la factura en cuestión, ya que el acuerdo para la construcción de viviendas fue celebrado por intermedio de Comercial del Norte S.R.L.

Incluso, el mismo David Lescano reconoció que las facturas eran apócrifas y que el acuerdo consistió en que debía facturar a través de las empresas la suma de \$27.000.000 y, de ese modo, descontaría \$1.417.000 de la deuda asumida por su padre.

¹² Conf. informe enviado por el intendente Julio Cesar Paredes de la Municipalidad de Villa Río Bermejito –fs. 9331/9355-: orden de pago N° 016 por la suma de \$100.000, orden de pago N° 016 N° 016B por el importe de \$200.000 y orden de pago N° 016 N° 18 por \$200.000, en concepto de *“mano de Obra y materiales para la ejecución parcial de 80 viviendas en V.R.B.”*.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Según estimaciones realizadas, finalmente en relación al Acuerdo N°633/2015 la Municipalidad habría afectado más de **\$20.520.000 en favor de Lescano y/o las sociedades Damar S.R.L. y Comercial del Norte S.R.L.**¹³

Un claro ejemplo del destino final de los fondos puede apreciarse al considerar que la Municipalidad de Villa Río Bermejito libró una serie de cheques por la suma aproximada de **\$13.537.271** en favor de Lescano, los cuales fueron endosados y luego depositados en la cuenta N°135/10 del N.B.CH. perteneciente a Lorenzo Heffner y/o cobrados por caja por éste y/o la tesorera municipal Lidia Alvarez para luego depositarlos en efectivo en la cuenta N°135/10 referida.

En el caso de endosos realizados directamente a nombre de Lorenzo Heffner, los valores fueron depositados directamente en su cuenta personal N°135/10 del N.B.CH., los cuales ascenderían a un importe total de **\$8.294.271**.

Los casos de David Lescano, Damar S.R.L. y Comercial del Norte S.R.L. son ejemplos concretos y documentados donde **se pudo reconstruir la aplicación de fondos públicos hacia las cuentas bancarias o el ámbito de dominio de Lorenzo Heffner.**

Entonces, es posible establecer una relación de causalidad directa entre el desvío del dinero, la actividad comercial y los bienes adquiridos por Lorenzo Heffner.

Es lógico por lo tanto, examinar a continuación aquellos aspectos más significativos de la evolución patrimonial y financiera del ex intendente.

En primer término, su actividad comercial comprendió los siguientes rubros:

¹³ La Municipalidad emitió órdenes de pago en su mayoría consecutivas numéricamente contra la Cta. Especial N° 10088/09 del NBCH S.A. por el concepto “*pago parcial de servicios mano de obra y materiales para la ejecución de 80 viviendas en VRB*” a favor de COMERCIAL DEL NORTE S.R.L.: en el año 2015 por \$500.000, en el año 2016 por \$1.848.000 y en el año 2017 por \$12.372.000. En el año 2016 se emitieron órdenes de pago a favor de DAVID RICARDO LESCANO en concepto de “*pago parcial certificado de ejecución de 80 viviendas S/ Convenio*” por un importe total de \$5.800.000.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Se inscribió en el año 2009 ante la A.F.I.P. como prestador de servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados.

Esto se correspondería con el alquiler del inmueble de su propiedad situado en Pc. 7 Subdivisión Pc. 1 Ch. 82 de Juan José Castelli, utilizado como aserradero anteriormente por Heffner.¹⁴

Luego, dio de alta la actividad de venta al por menor de productos de almacén y dietética (2012), añadiendo las actividades de venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos y venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza (2013).

Tales actividades se explican a partir de la explotación del Supermercado “Centro Comercial Bermejito” de su titularidad, lo cual se ve reflejado en las acreditaciones bancarias recibidas producto de las cobranzas mediante tarjeta de crédito y débito¹⁵, las que ascenderían aproximadamente a \$1.269.027,00 (período 07/2013 a 03/2017).

Debe considerarse además que los Supermercados son un negocio que habitualmente manipula gran cantidad de dinero en efectivo y éste factor dificulta el control de las operaciones individuales y, a la vez, permite la simulación de una actividad mayor a la existente, justificando así un volumen de actividad que no existiría realmente y se corresponde proporcionalmente a los fondos reciclados.

En éste período también se inscribió en la actividad de venta al por menor de materiales de construcción (2012), desarrollada a gran escala debido a la demanda excesiva de tales insumos.

A pesar de no estar inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en las actividades de preparación y movimientos de suelos para la

¹⁴ Según lo declarado y la documentación aportada en el EXPTE. Nº 2752 Año 2013 AÑASCO, SELVA M. – CONCEJAL DE VILLA RIO BERMEJITO S/ SOLICITA INVESTIGACION (SUP. ENRIQ. INJUST, DE HEFFNER LORENZO E HIPPERDINGER JOSE)

¹⁵ Cfr. Información obrante en el Régimen informativo de la RG 3421/12 – COMERCIOS enmarcado en el rubro “Supermercados”





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

construcción, como tampoco para la construcción residencial y no residencial, se verificó el desarrollo de tales actividades económicas.

Ambas actividades tienen un claro vínculo con la adjudicación de obras a la localidad donde ejercía la intendencia en el marco de los planes federales para la construcción de viviendas ya mencionados.

Éste no es un dato menor, ya que en período indicado se han celebrado un total de 16 acuerdos¹⁶ entre la Nación y el Municipio de Villa Río Bermejito, en algunos casos con participación del IPDUV, contemplándose la realización de **1.115 viviendas** y una asignación presupuestaria de **\$630.007.108** a tales fines.

Dentro de los rubros desarrollados a gran escala, incursionó en la producción de hormigón estableciendo una planta hormigonera de mayor envergadura y otra de menor porte.

Así, se pudo determinar que explotó comercialmente tal emprendimiento bajo el nombre de fantasía de "HORMIGONES DEL NORTE", manteniendo oculta su titularidad, según lo declarado Darío Alejandro Torres como encargado de la producción.

Nuevamente, la información privilegiada y su capacidad de influencia propia de su función pública ejecutiva fueron determinantes para instalar un comercio que resulte funcional al contexto.

El período de iniciación y consolidación de las actividades económicas citadas coincide exactamente con el período donde la Municipalidad de Villa Río Bermejito recibió la mayor cantidad de fondos públicos enviados desde la Secretaría de Vivienda de la Nación.

A efectos de establecer su evolución patrimonial resulta conveniente considerar como punto de partida el estado de situación patrimonial reflejado

¹⁶ Acuerdos identificados con los números: 1386/11, 2051/11, 2121/11, 1003/13, 1666/13, 1668/13, 187/14, 556/14, 1739/14, 1709/2014, 1720/14, 640/15, 630/15, 633/15, 731/15, 732/15





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

por Heffner Lorenzo para el año 2010, período anterior a la disposición de fondos del estado nacional y al inicio de las actividades comerciales citadas.

Para ello, se tomará como parámetro inicial del estado económico del imputado para el periodo 2010 el contenido de la Declaración Jurada Rectificativa aportada ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas al momento de recibirle declaración sin juramento o promesa de decir verdad en fecha 24 de Marzo del 2014¹⁷

Ésta pauta es necesaria ya que Heffner no realizó las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias ante la A.F.I.P. en los periodos 2009 a 2011 inclusive.

Si realizamos un contraste entre el patrimonio declarado para el **periodo 2010 (\$504.450)** y el expuesto en su última presentación formal efectuada ante la A.F.I.P. que es el impuesto a las ganancias para el año **2016 (\$7.049.318,97)**, **se obtiene un incremento extraordinario doce veces mayor** que el patrimonio tomado como base de referencia, lo que representa una **variación evolutiva del 1286%** en dichos periodos.

De igual manera, tomando como año base el periodo 2010 se expone a continuación un cuadro donde se observa el Patrimonio Neto declarado en cada año, el incremento patrimonial en términos monetarios absolutos y a su vez la evolución porcentual del mismo, arribando así a la cifra final expresada.

¹⁷ En el marco del EXPTE. Nº 2752 Año 2013 AÑASCO, SELVA M. – CONCEJAL DE VILLA RIO BERMEJITO S/ SOLICITA INVESTIGACION (SUP. ENRIQ. INJUST, DE HEFFNER LORENZO E HIPPERDINGER JOSE) DEL REGISTRO DE LA F.I.A.



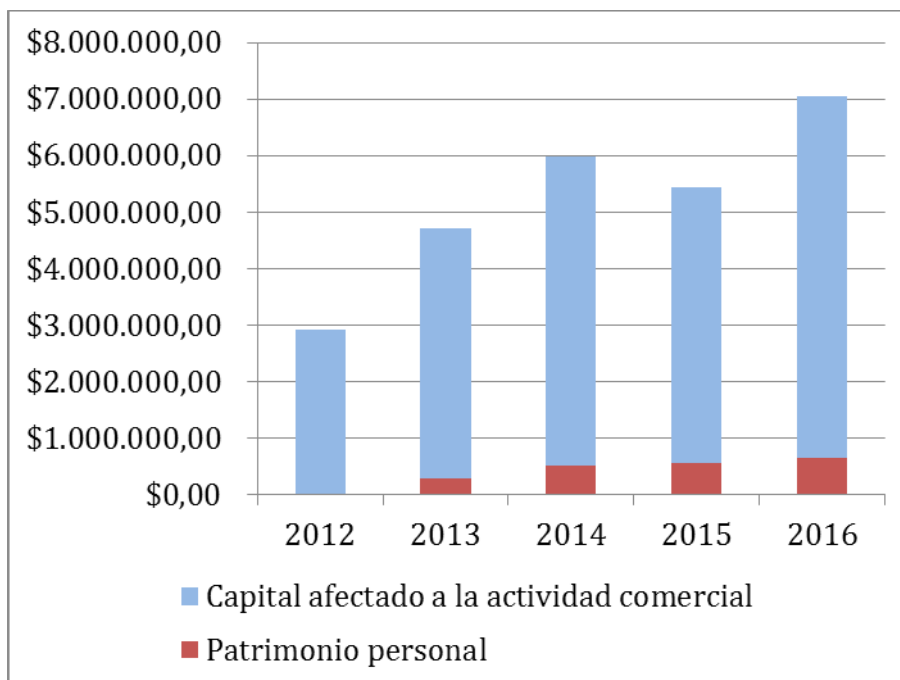


Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Periodo	Patrimonio Neto	Variacion patrimonial absoluta	Variacion patrimonial porcentual
2010	\$ 508.450,00	\$ 0,00	0%
2011	\$ 1.111.000,00	\$ 602.550,00	119%
2012	\$ 2.918.851,64	\$ 2.410.401,64	474%
2013	\$ 4.713.685,77	\$ 4.205.235,77	827%
2014	\$ 5.972.450,57	\$ 5.464.000,57	1075%
2015	\$ 5.437.747,60	\$ 4.929.297,60	969%
2016	\$ 7.049.318,97	\$ 6.540.868,97	1286%

A su vez, se advierte una relación de proporcionalidad respecto del incremento de bienes afectados a la actividad comercial obtenidos a partir de dicho momento, en contraste con el escueto patrimonio personal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, tal como gráficamente se expone a continuación.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Habiéndose examinado en detalle las declaraciones juradas, se corroboró en el periodo Abril del año 2012, mes posterior al alta de las actividades económicas ante la A.F.I.P., la adquisición de los siguientes bienes de uso: AIRES ACOND., CAM. DE SEG. por \$181.500, EXHIBIDORAS por \$173.215, HELADERAS por \$189.270, COMPUTADORAS por \$9.215,60, REGISTRADORAS por \$22.255,30, OTROS MUEBLES DE OFICINA por \$28.394,10 y PALA CARGADORA LIUGONG por \$213.817,50.

En lo que respecta a la adquisición de la PALA CARGADORA LIUGONG, no fue declarada en dicho periodo, incluyéndosela en el año siguiente al de su real incorporación, lo cual puede explicarse a partir de la imposibilidad de justificar el incremento total del periodo 2012, como así también el nivel gastos informado.

Si realizáramos el ejercicio de incorporar el bien mencionado en el periodo de adquisición real, Heffner habría registrado mayores egresos que los que podría solventar.

La inversión total para capitalizar inicialmente los diferentes emprendimientos ascendería a \$817.667,50 y el único ingreso formal que se logró acreditar según lo declarado por Heffner, correspondería al ejercicio de la función pública por la cual habría percibido la suma de \$22.380,62 entre los meses de Enero y Abril de 2012.

Ésta situación reflejaría la presencia de importantes inyecciones dinerarias de origen desconocido, externas a su fuente de ingresos declarados, destinadas a la capitalización inicial en el ámbito empresarial de Heffner, que le habrían permitido de esta manera consolidarse en el mercado en los diferentes negocios de su titularidad.

Así, exhibió una tendencia creciente significativa de las acreditaciones bancarias registradas a partir de los periodos investigados, principalmente



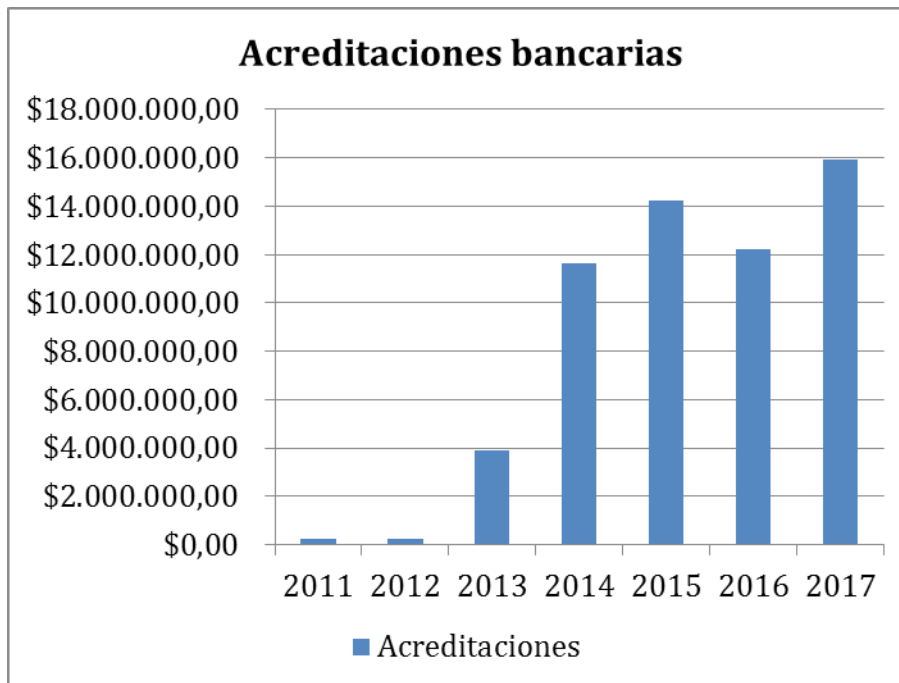


Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

respecto de los años anteriores, tal como se observa en el siguiente cuadro,
representado luego gráficamente:

Periodo	Acreditaciones
2011	\$ 228.374,00
2012	\$ 230.898,00
2013	\$ 3.912.362,00
2014	\$ 11.619.970,00
2015	\$ 14.224.344,00
2016	\$ 12.202.013,00
2017	\$ 15.952.344,00
Total de acreditaciones	\$ 58.370.305,00



Estas observaciones permiten afirmar que se habría utilizado el sistema bancario para la estratificación de las ganancias presuntamente ilícitas al efecto de eliminar los rastros que las unirían a su origen, pudiendo diversificarla mediante colaciones de distinta procedencia que se pierden en un volumen de operaciones semejantes.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Por otro lado, una de las variantes posiblemente utilizadas para legitimar los fondos ilícitos radica en la adquisición de bienes en su mayoría no registrables para afectarlos a la explotación unipersonal, tal como seguidamente se detalla.

Detalle de Bienes de Uso	Periodo de adquisición	Importe
AIRES ACOND., CAM. DE SEG	abril/2012	\$ 181.500,00
EXHIBIDORAS	abril/2012	\$ 173.215,00
HELADERAS	abril/2012	\$ 189.270,00
COMPUTADORAS	abril/2012	\$ 9.215,60
REGISTRADORAS	abril/2012	\$ 22.255,30
OTROS MUEBLES DE OFICINA	abril/2012	\$ 28.394,10
SEMIRREMOLQUE BATEA LEJ049	noviembre/2013	\$ 200.887,40
ACOPLADO BAMPCC XAL248	diciembre/2012	\$ 30.000,00
PALA CARGADORA LIUGONG	abril/2012	\$ 213.817,50
TRACTOR MASSEY FERGUSON M	septiembre/2014	\$ 26.000,00
SILO HORIZONTAL TECNUS PARA CE	abril/2014	\$ 88.000,00
PLANTA DOSIFICADORA CON BALANZ	abril/2014	\$ 63.700,00
PALA CARGADOR FRONTAL TIANGON MODELO ZL15G	abril/2014	\$ 143.209,00
VIBRADOR BTA 2HP	mayo/2014	\$ 2.967,00
BOMBA HIDRAULICA MASSEY 292	septiembre/2014	\$ 8.200,00
EQUIPO PARA HORMIGON	junio/2014	\$ 89.005,54
DC INDUMIZ SEMIRREMO. LS1455	mayo/2014	\$ 400.000,00
PALA MICHIGAN	abril/2015	\$ 426.543,89
Total		\$ 2.296.180,33

Dentro del rubro de bienes no registrables y fungibles, Heffner invirtió en mercaderías e informó inicialmente la tenencia de **\$1.125.490** en stock del rubro bienes de cambio al 31 de Diciembre del año **2012**, manteniéndose en promedio en los años siguientes.

El volumen operado en el rubro compras de mercaderías en el transcurso del periodo en cuestión ascendería a **\$8.914.068,05**, el cual tendría su pico en el periodo **2014** totalizando **\$20.508.633,20**, seguido del año **2015** en el cual declararían **\$15.212.649,71**.

En este contexto, habiéndose advertido la manipulación y disponibilidad de grandes sumas dinerarias, un modo razonable de explicar el destino dado a tal financiamiento sería considerar que parte de ello habría sido subrogado por mercadería objeto de la intermediación de bienes en cada uno de los emprendimientos personales del intendente.

Por lo tanto, si se considera solamente los ingresos legítimos provenientes de la función pública, no puede justificarse el capital ni la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

capacidad económica para operar empresarialmente con los volúmenes de dinero señalados como así tampoco para adquirir lícitamente los bienes que a la fecha compondrían su patrimonio.

Bienes/activos a decomisar

4. Los antecedentes desarrollados son suficientes para considerar que en el caso de Lorenzo Heffner se encuentran presentes los elementos que la ley exige para la aplicación del decomiso definitivo, sin necesidad de condena penal, previsto en los artículos 23 y 305 del Código Penal: imposibilidad de enjuiciamiento por fallecimiento -en su caso- y la comprobación de la ilicitud del origen de los bienes, o del hecho material al que estuvieren vinculados.

En consecuencia, los bienes muebles registrables e inmuebles sobre los que se ordenará su decomiso son aquellos adquiridos en el período 2011-2018, conforme se detalla a continuación:

Bienes inmuebles:

- a) Matrícula N° 10635 – Nomenclatura catastral CIRC. X SECC F MZ. 64 PC.01
- inscripción 19/07/2011 - Ubicado en Villa Río Bermejito (Chaco).
- b) Matrícula N° 10788 – Nomenclatura catastral CIRC. X SECC B QTA 7 MZ 04
PC.03 - inscripción 10/05/2014 - Ubicado en Villa Río Bermejito (Chaco).
- c) Matrícula N°10790 – Nomenclatura catastral CIRC. X SECC B QTA 7 MZ 04
PC.05- inscripción 10/05/2014 - Ubicado en Villa Río Bermejito (Chaco).
- d) Matrícula N° 9894 – Nomenclatura catastral CIRC. I SECC B MZ. 05
PC.16 - inscripción 21/06/2014 - Ubicado en Juan José Castelli (Chaco).
- e) Matrícula N° 9895 – Nomenclatura catastral CIRC. I SECC B MZ. 05 PC.17 -
inscripción 21/06/2014 - Ubicado en Juan José Castelli (Chaco).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

f) Matrícula N° 8496 9895 – Nomenclatura catastral CIRC. X PC 1127 -
inscripción 02/05/2015 - Ubicado en Colonia Pastoril (Chaco).

Bienes muebles registrables:

a) Dominio AB929XU - Marca/Tipo/Modelo VOLKSWAGEN TRACTOR
C/CABINA DORMITORIO 17.280 LR- in - Inscripción 03/11/2017.

b) Dominio HAF-940 - Marca/Tipo/Modelo IVECO CHASIS C/CABINA 170E22
- Inscripción 07/06/2017.

c) Dominio AA771RI - Marca/Tipo/Modelo TOYOTA PICK-UP HILUX 4X2 D/C
DX 2.4 TDI 6 M/T – Inscripción 27/12/2016.

d) Dominio NPX-088 - Marca/Tipo/Modelo VOLKSWAGEN CHASIS C/CABINA
13.180 – Inscripción 01/03/2016.

e) Dominio LEJ-048 - Marca/Tipo/Modelo VOLKSWAGEN TRACTOR DE
CARRETERA 17220 – Inscripción 11/11/2013.

f) Dominio LEJ-049 - Marca/Tipo/Modelo PETINARI SEMIRREMOLEQUE
BATEA SEM B 3 E/2013 - Inscripción 11/11/2013.

g) Dominio ERU-879 - Marca/Tipo/Modelo VOLKSWAGEN CHASIS C/CABINA
13.180 – Inscripción 16/10/2013.

h) PALA CARGADOR FRONTAL TIANGON MODELO ZL15G - Inscripción
04/2014.

i) TRACTOR MASSE FERGUSON MODELO 292 SIN PATENTE - Inscripción
09/2014.

j) Dominio XAL-248- - Marca/Tipo/Modelo CM ACOPLADO BAMPCC 7,5 ST -
Inscripción 07/12/2012.

k) Dominio WYL-183 - Marca/Tipo/Modelo DODGE CAMION DP-500 175
16/03/2012 - Inscripción .

l) Dominio AA178SQ - Marca/Tipo/Modelo CORMETAL TRACTOR C/ CABINA
DOR SEMIRREMOLQUE S-2-14400-CH34G21 - Inscripción 16/04/2018.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

m) Dominio LSI-455 - Marca/Tipo/Modelo INDUMIX MTI SEMIRREMOLQUE -

Inscripción 09/05/2014.

n) Dominio 843-KYN- Marca/Tipo/Modelo MOTOMEL MOTOCICLETA B110 -

Inscripción 07/04/2015.

o) Dominio 607-KKD - Marca/Tipo/Modelo MOTOMEL MOTOCICLETA

T150 - Inscripción 26/06/2014.

p) Dominio 313-KDC- Marca/Tipo/Modelo MOTOMEL MOTOCICLETA B 110

TUNNING – Inscripción 26/02/2014.

q) Dominio 486-KBX- Marca/Tipo/Modelo MOTOMEL MOTOCICLETA T150 -

Inscripción 20/01/2014.

r) Dominio 456-KBX - Marca/Tipo/Modelo MOTOMEL MOTOCICLETA

T200 - Inscripción 15/01/2014.

s) Dominio 322-JRR - Marca/Tipo/Modelo MOTOMEL MOTOCICLETA T200 -

Inscripción 02/09/2013.

t) Dominio 354-JPC - Marca/Tipo/Modelo MOTOMEL MOTOCICLETA B110 -

Inscripción 25/07/2013.

Bienes de uso/ dinero secuestrado/ dinero embargado:

a) Bienes de uso afectados a la explotación unipersonal detallados en el punto 3. y otros bienes de uso personal adquiridos en el período 2011/2018.

b) Dinero secuestrado en los allanamientos realizados en inmuebles de propiedad y/o utilización de Heffner que a continuación se detalla:

o Dos millones de pesos argentinos **(\$2.000.000)**¹⁸.

¹⁸ ORDEN DE ALLANAMIENTO N°2159 de fecha 8/2/2018: dinero encontrado oculto en el techo del lugar identificado como “oficina ubicada en la parte de atrás, contigua al inmueble que el Sr. Lorenzo Heffner alquila al Supermercado Chino de la localidad de Villa Río Bermejito”, en el techo de la oficina removiendo el durlock, en un caja de taladro percutor marca “BLACK & DECKER”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

- o Un millón ciento cincuenta y un mil con trescientos treinta y dos pesos argentinos (**\$1.151.332**), setecientos ochenta dólares (**USD 780**), treinta euros (**EUR 30**) y mil ciento veintidós guaraníes (**GUAR 1.122**)¹⁹.
- o Veintiocho mil setecientos diez pesos argentinos (**\$28.710**)²⁰.
- c) Dinero retenido en cuentas bancarias de su titularidad en virtud del embargo decretado en su contra.

Destino de los bienes decomisados

El art. 305 del Código Penal establece concretamente que los **activos decomisados en operaciones de lavado de activos serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a la víctimas en particular o al Estado** y que **sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico**.

En el caso bajo análisis, la investigación trata de determinar si una parte significativa del dinero enviado por la Secretaria de Viviendas de la Nación en vez de destinarse íntegramente a la construcción de viviendas (principalmente), ha sido apropiado por los imputados, quienes a partir del desvío ese dinero lo habrían ingresado nuevamente al mercado formal, aparentando que proviene de un origen lícito.

El foco principal de la investigación cuestiona el modo de aplicación de una política pública nacional que buscó ampliar el acceso a una vivienda digna a ciertos grupos poblacionales extremadamente vulnerables y excluidos.

De modo que la comprobación de la hipótesis delictiva señalada reviste una importante trascendencia en términos institucionales y, de corroborarse dichos extremos, sería difícil de resarcir el perjuicio ocasionado a la población afectada y al erario público.

¹⁹ ORDEN DE ALLANAMIENTO N° 2157 de fecha 8/2/2018: dinero hallado en calle 9 de Julio y Cabure de la localidad de Villa Río Bermejito.

²⁰ ORDEN DE ALLANAMIENTO N° 2614 de fecha 9/10/2018: dinero secuestrado en la caja fuerte del domicilio 9 de Julio sin número colocada ubicada en Villa Río Bermejito de propiedad de Heffner.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Por lo tanto, definitivamente la decisión que mejor se adecúa a la finalidad de la ley es que los bienes decomisados sean destinados al mismo objeto que estuvo previsto originalmente: brindar soluciones habitacionales y/o de infraestructura pública elemental.

El fenómeno de la corrupción en el seno de la administración pública adquiere mayor grado de peligrosidad cuando sus efectos nocivos impactan sobre la diagramación de políticas públicas enfocadas sobre derechos fundamentales vulnerados (por ejemplo, acceso a una vivienda digna, salud, prestaciones de la seguridad social o servicios básicos esenciales), ya que mediante su aplicación irregular profundiza el escenario que se pretende combatir.

En cuanto al caso que nos ocupa, es relevante destacar que es de público conocimiento que los pobladores de la localidad de Villa Río Bermejito, como así de aquellas ciudades geográficamente aledañas del interior chaqueño, han atravesado durante los últimos años un período de crisis humanitaria, especialmente en lo que respecta a la situación de las comunidades originarias allí radicadas.

Con ello pretendo destacar que la creación de los programas federales “DE INTEGRACIÓN SOCIO COMUNITARIO”²¹ y “DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RURALES”²² desde el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación respondió a un modo de respuesta institucional ante un evidente escenario de precariedad en materia habitacional imperante en todo el país.

²¹ Creado por Resolución N°1270/2008 de fecha 30/12/2008 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

²² Creado por Resolución N°993/2010 de fecha 05/10/2010 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

En especial, la magnitud del financiamiento total destinado a ésta provincia refleja proporcionalmente la inminente necesidad de provisión de viviendas advertida respecto de un sector de la población chaqueña.

Según la información aportada por la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, fueron celebrados entre los años 2011 y 2015 un total de **180 acuerdos**²³ entre la Nación, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas del Chaco (IPDUV) y/o los Municipios de ésta provincia.

Se proyectó la realización de **9408 viviendas y 1745 mejoramientos de viviendas**, ente otras obras como ser pavimento intertrabado, cordón cuneta, muro de contención y provisión de cisternas.

El caso de la localidad de Villa Río Bermejito presenta algunas particularidades destacadas con anterioridad, ya que ocupó un lugar predilecto como territorio destinatario de las viviendas a realizarse mediante la financiación brindada por la Nación

Durante el lapso temporal indicado se celebraron un total de 16 acuerdos²⁴ entre la Nación y el Municipio de Villa Río Bermejito, en algunos casos con participación del IPDUV, contemplándose la realización de **1.115 viviendas** y una asignación presupuestaria de **\$630.007.108** a tales fines.

Esto representó **1 vivienda por cada 3,36 habitantes**.

Finalmente, en el caso puntual del plan federal de Vivienda y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales se planteó como uno de sus objetivos específicos *“Atender, mediante la construcción, ampliación y/o*

²³ Las obras convenidas abarcaron territorialmente las siguientes localidades de la Provincia del Chaco, entre otras: Barranqueras, Basail, Campo Largo, Capitán Solari, Colonia Elisa, Coronel Du Graty, Corzuela, El Espinillo, Fontana, Fuerte Esperanza, Gancedo, General San Martín, Hermoso Campo, Juan José Castelli, La Clotilde, La Eduvigis, La Leonesa, La Tigra, La Verde, Laguna Blanca, Las Breñas, Makalle, Makalle, Miraflores, Napenay, Pampa del Indio, Presidencia Roca, Presidencia Roque Saenz Peña, Puerto Vilelas, Resistencia, Samuhu, Taco Pozo, Tres Isletas, Villa Angela, Villa Río Bermejito, Zaparínqui

²⁴ Acuerdos identificados con los números: 1386/11, 2051/11, 2121/11, 1003/13, 1666/13, 1668/13, 187/14, 556/14, 1739/14, 1709/2014, 1720/14, 640/15, 630/15, 633/15, 731/15, 732/15





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

mejoramiento de viviendas e infraestructura apropiada, a pueblos originarios y rurales en situación de criticidad, económicamente excluidos, con factores bio-ambientales desfavorables y en situación de riesgo, donde la pobreza y las condiciones del hábitat reducen las capacidades de la población para enfrentar o superar los efectos perjudiciales de su situación.”²⁵

No es este un dato menor, ya que en la Provincia del Chaco el 3,9% de la población se reconoce perteneciente a los pueblos originarios²⁶, representando 41.304 personas sobre un total de 1.055.259 habitantes, respecto de los cuales el último censo nacional concluyó que el 81% de los hogares originarios de la ésta provincia habita en viviendas deficitarias.

Si bien no existen cifras exactas, investigaciones²⁷ han considerado que en la localidad de Villa Río Bermejito la proporción de pobladores de la comunidad Qom representa el 65% de la población total de dicho territorio.

Como vemos, en caso de comprobarse la hipótesis delictiva investigada, **el colectivo de personas directamente perjudicadas son los habitantes con necesidades elementales insatisfechas (entre ellas, acceso a la vivienda) de las localidades mencionadas con una acentuada afectación a las comunidades originarias de la zona.**

En consecuencia, entiendo que decisión más justa es determinar que el destino específico de los bienes decomisados será la ejecución de obras de infraestructura pública de urgente e impostergable realización, construcción de viviendas o mejoramientos de éstas, en beneficio de los habitantes de la localidad de Villa Río Bermejito.

²⁵ Conforme Reglamento Particular – Art. 1.1- Resolución 993/2010 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

²⁶ Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. Disponible en: www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/poblacion/pueblos_originarios_NEA.pdf

²⁷ Cecilia Quevedo, Becaria de CONICET- Centro de Estudios Avanzados – UNC, “LA RAZA EN ÁMBITOS LOCALES DE GESTIÓN: LA COMUNIDAD QOM EN EL MUNICIPIO DE VILLA RIO BERMEJITO (CHACO, ARGENTINA)”, Fecha de recepción: 22 de abril de 2011. Fecha de aceptación: 28 de septiembre de 2011. Disponible en: www.researchgate.net/publication/277118356_LA_RAZA_EN_AMBITOS_LOCALES_DE_GESTION_LA_COMUNIDAD_QOM_EN_EL_MUNICIPIO_DE_VILLA_RIO_BERMEJITO_CHACO_ARGENTINA





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

De ese modo, el decomiso cumplirá la finalidad exigida por la ley para su afectación directa de reparar parte del daño causado a la sociedad y a las víctimas en particular.

La necesidad de instrumentar un proceso transparente, controlado y participativo

6. Teniendo en cuenta el destino específico asignado a los bienes decomisados, es necesario establecer un mecanismo deliberativo y con participación plural que determine cuáles son las afectaciones específicas que cumplirán de mejor modo con la finalidad restauradora prevista.

Éste tipo de procedimientos ha sido incluso recomendado en una publicación reciente por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (A.C.I.J.)²⁸, quienes expresaron:

“... es necesario que el proceso de asignación de los bienes surgidos del delito no quede sujeto a la discrecionalidad de las autoridades si no que dé lugar a un debate social participativo, del que surja una adecuada priorización para el uso de esos bienes, legitimada por una deliberación democrática e inclusiva.”

Por lo tanto, se convocará a una mesa de trabajo integrada por representantes de los distintos sectores involucrados y/o interesados: Ministerio Público Fiscal, Municipalidad de Villa Río Bermejito, Provincia del Chaco, comunidades originarias y sociedad civil en general.

En relación a éste último aspecto, entiendo prudente dar intervención al Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE) en tanto es una organización no gubernamental dedicada -entre otras cuestiones- al desarrollo de mecanismos de recuperación de activos y a lograr que el dinero

²⁸ Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (A.C.I.J.), “Recomendaciones para la administración y destino de bienes recuperados de actividades delictivas en Argentina” – Julio 2020 – disponible en:<https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2020/07/Administracio%CC%81n-de-bienes-incautados.pdf>





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

que genera la delincuencia económica sea devuelto al Estado y utilizado para reparar el daño social causado.

La mesa de trabajo deberá –como mínimo–:

- dar amplia publicidad (principalmente a través de medios digitales de amplio alcance) de lo deliberado y resuelto en sus reuniones;

- registrar el trabajo realizado a través de los medios tecnológicos disponibles, priorizando la desformalización y la celeridad;

- establecer mecanismos abiertos de participación ciudadana para realizar propuestas;

- requerir al tribunal la realización de estudios técnicos y/o informes estrictamente necesarios para determinar un orden de prioridades basado en las necesidades constatadas en la localidad beneficiaria;

- Realizar a la mayor brevedad posible una propuesta integral acerca del destino a otorgar a los bienes decomisados, identificando beneficiarios finales, modalidad a implementar, bienes a subastar y mecanismos para la tasación de aquellos que así lo requieran;

- Proponer toda otra cuestión que se estime relevante a fin de optimizar los recursos disponibles en búsqueda de una mejor afectación de los bienes y una distribución equitativa en función de las necesidades individuales y colectivas;

- La propuesta deberá ser homologada por la autoridad judicial;

Adicionalmente, se requerirá al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco que a modo de colaboración establezca mecanismos idóneos para controlar y auditar periódicamente el modo de administración de bienes decomisados, los procedimientos de contratación pública a realizar y la ejecución de las obras.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

Finalmente, se solicitará a la Auditoría General de la Nación que dentro del marco de sus competencias específicas intervenga auditando físicamente y financieramente las obras a ejecutar.

Intervención legítimos interesados y defensa particular

7. A fin de compatibilizar los distintos intereses en juego y adoptar un mecanismo respetuoso con estándares del debido proceso y la posibilidad de contradicción, se dará amplia publicidad al contenido de la presente resolución.

La defensa particular de Lorenzo Heffner será notificada a través del sistema lex 100, se notificará por edictos a los herederos y/o legítimos interesados (art. 145 del CPCCN y 150 del CPPN) y se oficiará al Registro de Juicios Universales pertinente.

Resolución:

1. Ordenar el decomiso definitivo y anticipado de los siguientes bienes de Lorenzo Heffner D.N.I. N° 10.735.371 por comprobarse la ilicitud de su origen o del hecho material al que están vinculados y ante la imposibilidad de enjuiciamiento del imputado por fallecimiento (art. 23 y 305 del Código Penal Argentino):

- **Bienes inmuebles:**

- a) Matrícula N° 10635 – Nomenclatura catastral CIRC. X SECC F MZ. 64 PC.01 - inscripción 19/07/2011 - Ubicado en Villa Río Bermejito (Chaco).
- b) Matrícula N° 10788 – Nomenclatura catastral CIRC. X SECC B QTA 7 MZ 04 PC.03 – inscripción 10/05/2014 - Ubicado en Villa Río Bermejito (Chaco).
- c) Matrícula N°10790 – Nomenclatura catastral CIRC. X SECC B QTA 7 MZ 04 PC.05- inscripción 10/05/2014 - Ubicado en Villa Río Bermejito (Chaco).
- d) Matrícula N° 9894 – Nomenclatura catastral CIRC. I SECC B MZ. 05 PC.16 - inscripción 21/06/2014 - Ubicado en Juan José Castelli (Chaco).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

e) Matrícula N° 9895 – Nomenclatura catastral CIRC. I SECC B MZ. 05 PC.17

- inscripción 21/06/2014 - Ubicado en Juan José Castelli (Chaco).

f) Matrícula N° 8496– Nomenclatura catastral CIRC. X PC 1127 - inscripción

02/05/2015 - Ubicado en Colonia Pastoral (Chaco).

- **Bienes muebles registrables:**

a) Dominio AB929XU - Marca/Tipo/Modelo VOLKSWAGEN TRACTOR

C/CABINA DORMITORIO 17.280 LR- in - Inscripción 03/11/2017.

b) Dominio HAF-940 - Marca/Tipo/Modelo IVECO CHASIS C/CABINA 170E22

- Inscripción 07/06/2017.

c) Dominio AA771RI - Marca/Tipo/Modelo TOYOTA PICK-UP HILUX 4X2 D/C

DX 2.4 TDI 6 M/T – Inscripción 27/12/2016.

d) Dominio NPX-088 - Marca/Tipo/Modelo VOLKSWAGEN CHASIS C/CABINA

13.180 – Inscripción 01/03/2016.

e) Dominio LEJ-048 - Marca/Tipo/Modelo VOLKSWAGEN TRACTOR DE

CARRETERA 17220 – Inscripción 11/11/2013.

f) Dominio LEJ-049 - Marca/Tipo/Modelo PETINARI SEMIRREMOLEQUE

BATEA SEM B 3 E/2013 - Inscripción 11/11/2013.

g) Dominio ERU-879 - Marca/Tipo/Modelo VOLKSWAGEN CHASIS C/CABINA

13.180 – Inscripción 16/10/2013.

h) PALA CARGADOR FRONTAL TIANGON MODELO ZL15G - Inscripción

04/2014.

i) TRACTOR MASSE FERGUSON MODELO 292 SIN PATENTE - Inscripción

09/2014.

j) Dominio XAL-248- - Marca/Tipo/Modelo CM ACOPLADO BAMPCC 7,5 ST -

Inscripción 07/12/2012.

k) Dominio WYL-183 - Marca/Tipo/Modelo DODGE CAMION DP-500 175

16/03/2012 - Inscripción .





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

- l) Dominio AA178SQ - Marca/Tipo/Modelo CORMETAL TRACTOR C/ CABINA DOR SEMIRREMOLQUE S-2-14400-CH34G21 - Inscripción 16/04/2018.
- m) Dominio LSI-455 - Marca/Tipo/Modelo INDUMIX MTI SEMIRREMOLQUE - Inscripción 09/05/2014.
- n) Dominio 843-KYN- Marca/Tipo/Modelo MOTOMEL MOTOCICLETA B110 - Inscripción 07/04/2015.
- o) Dominio 607-KKD - Marca/Tipo/Modelo MOTOMEL MOTOCICLETA T150 - Inscripción 26/06/2014.
- p) Dominio 313-KDC- Marca/Tipo/Modelo MOTOMEL MOTOCICLETA B 110 TUNNING – Inscripción 26/02/2014.
- q) Dominio 486-KBX- Marca/Tipo/Modelo MOTOMEL MOTOCICLETA T150 - Inscripción 20/01/2014.
- r) Dominio 456-KBX - Marca/Tipo/Modelo MOTOMEL MOTOCICLETA T200 - Inscripción 15/01/2014.
- s) Dominio 322-JRR - Marca/Tipo/Modelo MOTOMEL MOTOCICLETA T200 - Inscripción 02/09/2013.
- t) Dominio 354-JPC - Marca/Tipo/Modelo MOTOMEL MOTOCICLETA B110 - Inscripción 25/07/2013.

• **Bienes de uso/ dinero secuestrado/ dinero embargado:**

- a) Bienes de uso afectados a la explotación unipersonal y otros bienes de uso personal adquiridos en el período 2011/2018.
- b) Dinero secuestrado en los allanamientos realizados en inmuebles de propiedad y/o utilización de Heffner:
- o **Tres millones ciento ochenta mil con cuarenta y dos pesos argentinos (\$3.180.042)**, más intereses devengados en virtud de los plazos fijos constituidos.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

o Moneda extranjera: setecientos ochenta dólares (**USD 780**), treinta euros (**EUR 30**) y mil ciento veintidós guaraníes (**GUAR 1.122**).

c) Dinero retenido en cuentas bancarias de su titularidad en virtud del embargo decretado en su contra, librándose vía incidental los oficios necesarios para su identificación.

2. Establecer que los activos decomisados deberán ser destinados a reparar el daño causado a la sociedad y a las víctimas en particular, aplicándose íntegramente a la ejecución de obras de infraestructura pública de urgente e impostergable realización, construcción de viviendas o mejoramientos de éstas, en beneficio de los habitantes de la localidad de Villa Río Bermejito.

3. Convocar a conformar una mesa de trabajo a representantes de los distintos sectores involucrados y/o interesados: Ministerio Público Fiscal, Municipalidad de Villa Río Bermejito, Provincia del Chaco, comunidades originarias y al Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE) en representación de la sociedad en general.

La mesa de trabajo deberá adecuar su labor a las pautas previamente establecidas y realizar a la mayor brevedad posible una propuesta integral acerca del destino a otorgar a los bienes decomisados.

4. Solicitar colaboración al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco y a la Auditoría General de la Nación a fin de realizar controles, auditorías físicas y financieras necesarias respecto del modo de administración de bienes decomisados, los procedimientos de contratación pública a realizar y la ejecución de las obras.

5. Notificar a la defensa particular de Lorenzo Heffner.

6. Notificar por edictos a los herederos y/o legítimos interesados (art. 145 del CPCCN y 150 del CPPN).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1
FRE 2760/2018

7. Oficiar al Registro de Juicios Universales del Poder Judicial de la Provincia del Chaco a fin de que informe si se ha iniciado proceso sucesorio en virtud de la muerte de Lorenzo Heffner y, en caso afirmativo, envíe copia certificada de las piezas procesales relevantes, poniendo en conocimiento de lo aquí dispuesto.

8. Solicitar a ANSES que informe los vínculos familiares que registra ante las bases de datos del organismo el Señor Lorenzo Heffner.

9. Formar incidente a los fines de instrumentar lo aquí resuelto.

10. Registrar y publicar la presente, **comunicar** a la *“Base General de Datos de Bienes Secuestrados y/o Decomisados en causas Penales de competencia de la Justicia Nacional y Federal”* a través del sistema LEX 100 -Acordada 02/2018 de la C.S.J.N.- y al *“Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal”* del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -art. 2° del Dec. 826/2011

